



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1232-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, primero de octubre del año dos mil quince. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, con referencia **EM-002-013-14**, derivado del examen a los ingresos, cuentas por cobrar servicios, activo fijo y fondos desconcentrados en ENACAL, Delegación Zona Especial Bluefields por el período del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de octubre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente aplicable a las operaciones comerciales, transacciones financieras y registros de bienes propiedad de ENACAL, Delegación Zona Especial Bluefields; **b)** Verificar si los ingresos diarios provenientes de las colectas colectores y oficina, fueron depositados en el banco de forma íntegra, oportuna y si fueron registrados contablemente en el período sujeto a revisión; **c)** Comprobar si los saldos pendientes de cobro que presentan los estados de caja al treinta y uno de octubre del año dos mil trece de la Delegación ENACAL Bluefields, representan adeudos legítimos a favor de ENACAL y se encuentran soportados con facturas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1232-15

legales de cobro y conciliadas con los registros contables; **d)** Determinar la existencia física de cuentas por cobrar servicios, a la fecha de la revisión; **e)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicadas al rubro de ingresos, cuentas por cobrar servicios y fondos para operaciones de ENACAL Bluefields; **f)** Verificar si la cartera morosa está clasificada por antigüedad de saldos; y; **g)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan debilidades del control interno que deben ser atendidas por las autoridades superiores de ENACAL, cuales son: a) Fondos suministrados para gastos de operaciones pendientes de justificar a la fecha de la auditoría; b) Procedimientos para distribución de facturas y colecta de la cartera comercial no actualizados en el Sistema de Información Comercial AQUAVISUM; y, c) Cambios de cargo del personal comercial aplicados sin utilizar procedimientos establecidos por la Dirección de Recursos Humanos de la empresa. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Se admite el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, con referencia **EM-002-013-14**, derivado del examen a los ingresos, cuentas por cobrar servicios, activo fijo y fondos desconcentrados en ENACAL, Delegación Zona Especial Bluefields por el período del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de octubre de dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Cincuenta y Uno (951) de las nueve y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1232-15

treinta minutos de la mañana del día primero de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/CCZ/Nelly*